



de abril de 1902, se confirma la referida sentencia.—Leoncio Rodríguez.—J. Gabriel Palma Guzmán.—E. Fóster Recabarren.—A. Vergara Albano.

Corte de Santiago.—3 de noviembre de 1906

Blest con Fariña y otros

Bienes raíces. - Venta. - Mujer casada — Marido. — Autorización judicial y marital. — Nulidad relativa. — Acción rescisoria, - Prescripción. - Separación de bienes. — Ratificación. — Capacidad.

DOCTRINA:—*La venta de bienes raíces de la mujer casada, llevada á cabo sin la correspondiente autorización judicial, adolece de nulidad relativa porque no es producida por un objeto ó causa ilícita ni por la omisión de algún requisito ó formalidad que las leyes prescriban para el valor del contrato en consideración á su naturaleza, sino que está establecida por la ley por motivos ó circunstancias de carácter personal, en interés de la misma mujer casada.*

*La acción rescisoria que procede de la nulidad relativa prescribe en el plazo de cuatro años contados, cuando procede de una incapacidad legal, desde el día en que haya cesado la incapacidad.*

*Cesando la incapacidad de la mujer casada por la sentencia que declaró la separación de bienes entre ella y su marido y habiendo trascurrido más de cuatro años entre esa sentencia y su fallecimiento, no trasmite ella á sus herederos*

*ningún derecho referente á la acción rescisoria de las enajenaciones de bienes raíces celebradas por ella sin autorización judicial y mientras era incapaz, por cuanto á su fallecimiento dicha acción ya había prescrito.*

*El marido participa del beneficio resultante de la incapacidad de la mujer casada que obra sin su autorización ó de la justicia en subsidio, pero pierde el derecho de pedir la rescisión del contrato celebrado de ese modo, si ha ratificado expresamente dicho contrato*

Don Federico Blest, en su carácter de representante legal de sus menores hijos Juan, Maximiliano, Santos, Ester y Federico Blest Fariña y en representación de don Angel Vergara, por su esposa doña Emilia Blest Fariña, según poder que acompaña, expone: que como se comprueba con la escritura de liquidación y compraventa que acompaña en copia autorizada, en 25 de julio de 1877, ante el notario señor Aranguiz Fontecilla, su finada esposa doña Trinidad Fariña vendió en pago de ciertos alcances hereditarios, y entre otros valores de que dispuso también, las siguientes propiedades raíces:

a) Una casa situada en la calle de Fariña de esta ciudad, á 180 metros de la calle de Recoleta, deslindante por sus lados Norte, Sur y Oriente, con propiedades de los herederos de don Santos Fariña y de doña Josefa Alfaro, y por el Poniente, calle de por medio con sitio de doña Rosa Luisa Sariego, propiedad que se encuentra ubicada como á 50 metros de la calle de Juárez y que se transfirió en dominio absoluto de suelo y edificios á doña Juana Fariña por la suma de \$ 1.120, fuera de los derechos de alcabala que debía satisfacer la compradora;

b) Una casa situada en la calle de Dávila de esta ciudad á ciento ochenta metros de la calle de la Recoleta, deslindante al Sur calle de por medio con propiedad de don José María Ruiz, al Norte, Oriente y Poniente con propiedad de los herederos Fariña y Alfaro, casa que actualmente lleva el número 23 y